

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y GASOIL) PARA USO DE ESTE MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM), SUSCRITO ENTRE EL MICM Y SUNIX PETROLEUM SRL, BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-LPN-2022-0004.

De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución estatal reorganizada en virtud de la Ley del 4 de febrero del 2017, modificada por la Ley 10-2021, del 11 de febrero del 2021, con su sede en la avenida 27 de Febrero No.306, sector Bella Vista en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su ministro, el señor **VICTOR O. BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0084168-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el marco legal vigente y el Decreto No.324-20, de fecha s dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), entidad que para los fines de este contrato se denominará **“EL MICM”** o por su propio nombre; y,

De la otra parte **SUNIX PETROLEUM SRL**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Núm. 1-30-19273-1, Registro de Proveedor de Estado Núm. 1419 con su domicilio social establecido en la Av. Winston Churchill Esq. Rafael Augusto Sánchez, Corporativo Martí, Ensanche Piantini, Santo Domingo, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su representante legal, señor **WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral 001-1575443-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

En lo adelante del presente contrato cuando se refiera a **EL MICM** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** de manera conjunta, serán denominados **“LAS PARTES”**.


PREÁMBULO:

POR CUANTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

POR CUANTO: La Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública.

POR CUANTO: Que, para satisfacer la necesidad presentada, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se ampara en los artículos 16, numeral 1; de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su modificación, el cual define el proceso de Licitación Pública, a saber: *“Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados*



 Página 1 de 9
Contrato de Servicios para la Adquisición de Combustible
MICM – SUNIX PETROLEUM SRL
MICM-CCC-LPN-2022-0004

para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes”.

POR CUANTO: Que el artículo 16, literal 1) de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece lo siguiente: “*Los procedimientos de selección a los que se sujetaran las contrataciones son: Licitación pública. Es la convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados. Podrá haber licitaciones nacionales y/o internacionales.*”

POR CUANTO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), ha identificado la necesidad de contratar los Servicios para la Adquisición de Combustible (gasolina y gasoil) para uso de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por lo que se ha decidido iniciar un proceso de Licitación Pública antes descrita a requerimiento del Departamento de Mantenimiento.

POR CUANTO: Que, en atención a la necesidad de los servicios antes descritos, mediante Acta No. 034-2022 de fecha doce (12) del mes de mayo del años dos mil veintidós (2022) el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional para la Contratación de los Servicios para la Adquisición de Combustible (gasolina y gasoil) para uso de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), bajo referencia MICM-CCC-LPN-2022-0004.

POR CUANTO: Que, en virtud de la convocatoria realizada en de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, fueron invitados todos los proveedores interesados y pertenecientes al rubro de que se trata.

POR CUANTO: Que, fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), de acuerdo con lo establecido en el cronograma de actividades del proceso de referencia, se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas (Sobre A y Sobre B) y la apertura de la oferta técnica recibida, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, recibándose las propuestas de los siguientes oferentes:

1. Eco Petroleum Dominicana (ECOPETRODOM), SA – Portal
2. Sunix Petroleum, SRL – Portal
3. Gulfstream Petroleum Dominicana, SRL – Física

POR CUANTO: Que, conforme a la evaluación legal, técnica y financiera, realizada por los peritos actuantes fue habilitada para la apertura del “sobre B” la propuesta del oferente **SUNIX PETROLEUM, SRL** y en fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la apertura y lectura de su oferta económica, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, mediante Acta No. 051-2022, de fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) le adjudicó a **SUNIX PETROLEUM, SRL** el Contrato de Servicios para la Adquisición de Combustible (gasolina y gasoil) para uso de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), bajo referencia MICM-CCC-LPN-2022-0004.



7/5
Página 2 de 9
Contrato de Servicios para la Adquisición de Combustible
MICM – SUNIX PETROLEUM SRL
MICM-CCC-LPN-2022-0004

POR CUANTO: Que, en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012);

POR CUANTO: Que, en consideración de los términos requeridos para la ejecución del presente contrato, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente, han:

PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL CONTRATO. EL MICM, por medio del presente documento contrata los servicios para la adquisición de combustible (gasolina y gasoil) para uso de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, por medio del presente Contrato, se compromete a vender y, a su vez, **EL MICM** se compromete a comprar los servicios detallados a continuación que más adelante se indican, de acuerdo con las condiciones fijadas en el pliego de condiciones específicas del proceso de referencia identificado como MICM-CCC-LPN-2022-0004:

PÁRRAFO I: LOTE 1. Servicios de Emisión de Tickets de Combustibles (Válido para combustible Gasolina y Diesel). El suministro será de manera directa en la estación de expendio mediante la presentación de tickets, debiendo éstos contar con los datos identificativos de suministro que como mínimo serán los siguientes:

Tickets:

- Número de ticket. (Deberán ser numerados). Deben emitir Tickets en las siguientes denominaciones:

Cantidad	Denominación
8000	Tickets de RD\$100
8000	Tickets de RD\$200
8000	Tickets de RD\$500
5600	Tickets de RD\$1,000

- Nombre, razón social, domicilio y RNC del prestador de servicios.
- Estación de servicio y su ubicación conforme al listado presentado en su oferta técnica.
- Fecha y período de vigencia (mínimo de un año).
- Importe total válido para consumo.

PÁRRAFO II: LOTE 2. Abastecimiento de Combustible Diésel a Granel. La provisión deberá ser entregada y depositada en los tanques de almacenamiento en las instalaciones de la entidad, correspondiente a los generadores de emergencia del edificio sede. Este suministro será requerido según necesidades y deberá ser despachado dentro de las siguientes 24 horas a partir del requerimiento.



Página 3 de 9
Contrato de Servicios para la Adquisición de Combustible
MICM – SUNIX PETROLEUM SRL
MICM-CCC-LPN-2022-0004

Indicación de tanques para adquisición a granel:

Ubicación	Tipo de Combustible	Capacidad del Tanque por Galón	Descripción del Tanque
Avenida 27 de Febrero No. 306, Bella Vista.	Diésel	Tanque 1: 1,000 Galones. Tanque 2: 1,000 Galones.	Sobre terreno (Sótano edificio MICM).

PÁRRAFO III: Características del Suministro. El combustible tipo Gasolina y Diesel deberá cumplir con las normas sectoriales, según su tipo: NORDOM 415 – Diésel y NORDOM 476 – Gasolina sin plomo.

PÁRRAFO IV: Método de Control. El combustible será entregado por el prestador de servicios mediante un control de entrega con mediciones exactas de las cantidades suministradas siempre conforme al requerimiento. A fines de llevar un registro de control del expendio, el prestador del servicio deberá enviar un formulario reporte mediante el cual se acrediten los datos que indicados en el pliego de condiciones.

PÁRRAFO V: EL MICM declara y reconoce que una vez entregados los tickets de combustible es responsabilidad de esta toda pérdida, robo o deterioro de los mismos, reconociendo que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no restituirá ningún ticket perdido o robado. En los casos de vencimiento o deterioro **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** procederá con la restitución siempre que: (i) los tickets a restituir no hayan sido consumidos; (ii) EL MICM entregue a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** los originales de los tickets a restituir; y (iii) EL MICM se encuentra al día en los pagos conforme a los plazos establecidos en este contrato.

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO Y MODALIDAD DE PAGO. – LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato asciende a la **DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$12,300,000,00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

PÁRRAFO I: EL PRESTADOR DE SERVICIOS otorgará un descuento de un 11.1% al monto total facturado de los tickets, bonificables en Tickets de Combustibles luego del pago de la factura, así como también un descuento de RD\$25.00 pesos por galón al monto total facturado en combustible a Granel. El precio estará basado en el aviso semanal oficial emitido por **EL MICM**.

PÁRRAFO II: Los pagos se realizarán conforme a los servicios realizados a presentación de la recepción conforme de los servicios, la factura y demás documentos que sustenten la prestación satisfactoria de los servicios.

PÁRRAFO III: Las condiciones de pago establecida a crédito y a ser realizados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días luego de haber depositado la factura correspondiente en la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, Av. 27 de febrero No. 306, Bella Vista. Santo Domingo, República Dominicana.

PÁRRAFO IV: EL MICM podrá retener o deducir sumas que correspondan a impuestos u otros conceptos, según la legislación dominicana.



Página 4 de 9
Contrato de Servicios para la Adquisición de Combustible
MICM – SUNIX PETROLEUM SRL
MICM-CCC-LPN-2022-0004

PÁRRAFO V: EL PRESTADOR DE SERVICIOS no estará exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 3.- TIEMPO DE DURACIÓN. El plazo de duración del presente Contrato es de un (1) año, contado a partir de su firma y hasta su fiel cumplimiento.

PÁRRAFO I: Una vez formalizado el presente Contrato de Servicios entre el **MICM** y el **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, este último iniciará la prestación de los servicios.

PÁRRAFO II: EL MICM podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO III: EL PRESTADOR DE SERVICIOS, podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de los honorarios establecidos en el Artículo 2 del presente Contrato, el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones. La terminación del presente Contrato por parte de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS

- a) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ejecutará sus obligaciones acordes a lo previsto en el presente Contrato y como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso MICM-CCC-LPN-2022-0004.
- b) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** empleará únicamente técnicos competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como personal y jefes del equipo capaces para garantizar la debida ejecución del servicio.
- c) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá emplear mano de obra especializada, y semi-especializada que permita el cabal cumplimiento de todas sus obligaciones en virtud del Contrato con estricto cumplimiento de los plazos de ejecución.
- d) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** cumplirá las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del Contrato.
- e) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acatará las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se impartan por parte del MICM.



Página 5 de 9
Contrato de Servicios para la Adquisición de Combustible
MICM – SUNIX PETROLEUM SRL
MICM-CCC-LPN-2022-0004

- a) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** debe obrar con lealtad y buena fe evitando dilataciones.
- b) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no debe acceder a peticiones o amenazar de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- c) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** debe mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del presente Contrato.
- d) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** debe prestar los servicios con los niveles de calidad solicitados.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DEL MICM. EL MICM hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Cumplir con los pagos establecidos en el presente contrato.

ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acuerda, por este medio, liberar al **EL MICM**, de toda acción o demanda laboral, administrativa que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.



#B
Página 6 de 9
Contrato de Servicios para la Adquisición de Combustible
MICM – SUNIX PETROLEUM SRL
MICM-CCC-LPN-2022-0004

iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO III: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato

ARTÍCULO 8.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL. EL PRESTADOR DE SERVICIOS, no podrá realizar cambios en sus suplidores sin previa autorización del **MICM**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de que sea necesario el reemplazo de cualquier suplidor, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **EL MICM** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 9.-ÚNICO PAGO. EL PRESTADOR DE SERVICIOS no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago aun por recibir de parte de **EL MICM**, previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 10.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. Ni **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor del **MICM**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por un (1%) del monto del Contrato.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **MICM**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. EL PRESTADOR DE SERVICIOS será en todo momento la única responsable y protegerá al **MICM** y a su representante, frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización, por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.



Página 7 de 9
Contrato de Servicios para la Adquisición de Combustible
MICM – SUNIX PETROLEUM SRL
MICM-CCC-LPN-2022-0004

ARTÍCULO 13.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **MICM**.

ARTÍCULO 15.- NO CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **MICM**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

ARTÍCULO 17.- SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

ARTÍCULO 18.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 19.- TÍTULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 20.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.



Página 8 de 9
Contrato de Servicios para la Adquisición de Combustible
MICM – SUNIX PETROLEUM SRL
MICM-CCC-LPN-2022-0004


HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


POR EL MINISTERIO:

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS:



VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro

WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ
Representante Legal


YO, Lic. BIENVENIDO ACOSTA MÉNDEZ, Notario Público, inscrito ante el colegio dominicano de notarios de la República Dominicana bajo la matrícula No. 1471, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden corresponden a los señores **VÍCTOR O. BISONO HAZA** y **WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado bajo fe del juramento que las mismas son suyas y que son las que acostumbran a utilizar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



NOTARIO PÚBLICO
